



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00140-00
Demandante	Lewis Simancas Ramírez y otros
Demandado	Departamento de Bolívar-Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre (CDGRD)
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto Sustanciación No.	167

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2019¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda, y en el ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante; siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$67.500. La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de la sentencia del 09 de diciembre de 2019², resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas a la parte demandante.

A través de auto del 24 de marzo de 2021³ se fijaron las agencias en derecho de segunda instancia, en la suma de \$22.500.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada en la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

¹ Documento No.39 Expediente Digital.

² Documento No. 46 (página 31) Expediente Digital.

³ Documento No. 50 Expediente Digital.





1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:





LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$67.500
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$22.500
TOTAL RECONOCIDO AL DEMANDADO	\$90.000

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	\$3.000
---	----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho en la cantidad de TRES MIL PESOS (\$3.000); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$3.000 en la cuenta para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado en el término de cinco (5) días en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4 del Banco Agrario, Convenio No. 14975.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), a favor de la parte demandada.

Segundo.- **REQUERIR** al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de TRES MIL PESOS (\$3.000), que deberá depositar a órdenes del Juzgado en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4 del Banco Agrario, Convenio No. 14975.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Página 3 de 4



202101-03

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e6a660a2dc49150766c26f4c05eee23bc43e3cc580bd590ea8da098a125616**
Documento generado en 04/08/2021 02:26:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC23781-1-8

